

## Precio Reajutable Con Incrementos Acumulativos En Suspense

### **PRECIO REAJUSTABLE CON INCREMENTOS ACUMULATIVOS EN SUSPENSO. \_\_ ... CLÁUSULA ... (REAJUSTES)**

**1-** En caso de derogación expresa, tácita o desuetudo de la prohibición de indexar impuesta por el artículo 10 de la ley 23.928, el monto del saldo adeudado del precio o las cuotas debidas del presente contrato, será reajustado desde el último día del mes de la derogación en adelante, ... (*mensualmente; trimestralmente; semestralmente; etc.*), conforme a la variación del índice ... (*del costo de la construcción del metro cuadrado para vivienda tipo ...; de los precios al consumidor nivel general; de los precios mayoristas nacionales, no agropecuarios; ...*), del período ... (*mensual; trimestral; semestral; etc.*) inmediato anterior, aplicando el método matemático acumulativo. **2-** Para determinar el índice se tomará exclusivamente estadísticas elaboradas por el/la ... (*Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC.); Cámara Argentina de la Construcción; ...*) o el organismo o institución que lo reemplace e informados por el/los diario/s siguiente/s ... (*Ámbito Financiero <Buenos Aires>; Clarín <Buenos Aires>; Comercio y Justicia <Córdoba>; El Ancaesti <Catamarca>; El Austral <Río Grande>; El Cronista Comercial <Buenos Aires>; El Día <La Plata>; El Diario de Cuyo <San Juan>; El Diario <Paraná>; El Imparcial <Ushuaia>; El Independiente <La Rioja>; El Liberal <Santiago del Estero>; El Litoral <Corrientes>; El Litoral <Santa Fe>; El Popular <Posadas>; El Pueblo <Magdalena>; El Territorio <Resistencia>; El Tribuno <Salta>; Esquel <Esquel>; Jornada <Trelew>; La Arena <Santa Rosa>; La Capital <Mar del Plata>; La Capital <Rosario>; La Gaceta <Tucumán>; La Mañana <Formosa>; La Nación <Buenos Aires>; La Nueva Provincia <Bahía Blanca>; La Opinión <Río Gallegos>; La Opinión <San Luis>; La Prensa <Buenos Aires>; La Provincia <Neuquén>; La Razón <Buenos Aires>; Los Andes <Mendoza>; Los Principios <Córdoba>; Página 12 <Buenos Aires>; Pregón <Jujuy>; Voz Rionegrina <Viedma>;...).*

**3-** Esta cláusula sólo se aplicará en caso de aumento de los índices y no en el supuesto de disminución. <<<NOTAS: 1- Los arts. 7º y 10 de la ley 23.928, que se autotitulan de orden público, imponen la prohibición de indexar todas las obligaciones a partir del 1/4/199 2- Sin embargo, la realidad demuestra la efectiva existencia de inflación por aumento de precios de bienes y servicios e incluso tributos y, envilecimiento de la moneda local respecto a las divisas fuertes. 3- A fin de evitar un perjuicio económico a los contratantes, es aconsejable incluir cláusulas de indexación en suspense, para que rijan automáticamente en caso de futura derogación expresa o tácita de la prohibición legal de reajuste indexatorio, evitando, llegado el momento, las discusiones sobre los índices y períodos a aplicar, que en este caso será en forma acumulativa.>>>